

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Zita del Carmen Guadarrama Alemán, quien se ostenta como Segunda Sindica del Ayuntamiento de Reynosa, Estado de Tamaulipas, documentos depositados el nueve de marzo del año en curso, en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con el número **3099**. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de Zita del Carmen Guadarrama Alemán, quien se ostenta como Segunda Sindica del Ayuntamiento de Reynosa, Estado de Tamaulipas, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, la Auditoria Superior y el Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.**

**CUENTAS 2018**

**A) Del Congreso del Estado de Tamaulipas, se demanda:**

**1. DECRETO LXIV-362** mediante el cual **No se aprueba** la información contable y presupuestaria consolidada del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Tomo del **Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2018**; aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2020.

**2. DECRETO LXIV-393** mediante el cual **No se aprueba** la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública consolidada del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Tomo de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2018**; aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2020.

**3. DECRETO LXIV-413** mediante el cual **No se aprueba** la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública consolidada del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Tomo del **Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes, del Ejercicio Fiscal 2018**; aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2020

**4.** La orden de publicación de los Decretos antes precisados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**5.** Los actos de ejecución derivados de los anteriores actos.

**B).- El Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado:**

**1. La emisión y aprobación de los dictámenes que recayeron al informe Final de resultados rendido (sic) por la Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas en**

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

relación con la Cuenta Pública del Municipio actor correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018.

**C.- El Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, se atribuyen también vicios propios a los actos preliminares a la emisión de los Decretos impugnados, tales como la inobservancia de diversas disposiciones en materia de fiscalización en que, aunque se trata de un organismo del Congreso del Estado de Tamaulipas, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre sus resoluciones, y por tanto, debe responder de sus propios actos.**

Suponiendo sin conceder que el Congreso tenga facultados para aprobar o no las cuentas públicas, lo cierto es que las resoluciones de carácter técnico **dictadas durante el procedimiento seguido para emitir el informe final de auditoría, incluidos los pliegos de observaciones y las recomendaciones, así como el contenido del mismo informe, corresponde pronunciarlo, por regla general, en forma autónoma al propio órgano de Fiscalización Superior, es decir, sin injerencia de ninguna otra autoridad; de ahí que no debe afirmarse que la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas se trata de una entidad subordinada totalmente al Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Así, aunque los actos de la Auditoría Superior no tengan carácter vinculante para el Poder Legislativo local, la **probable existencia de infracciones a la normatividad que regula su función durante el desarrollo del proceso de fiscalización, y la posible trascendencia que tengan los mismos en la culminación del proceso de no aprobación de la cuenta pública, obliga a este Máximo Tribunal a examinar los conceptos de invalidez relativos.**

Por tanto, se impugnan de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, los siguientes actos:

**1. El oficio número ASE/0347/2021, de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el Auditor Superior del Estado, Ingeniero Jorge Ascanio, dirigido al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Doctora Maki Esther Ortiz Domínguez(...)**

Es el caso, que al momento de suscribir la Auditoría este "resultado" el 29 de enero de 2021, se encuentra abierto el proceso de fiscalización, siendo incongruente, inconsistente y anticipado el emitir y aprobar los Decretos objetos de la presente Controversia por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020.

**2. El inicio, desarrollo y conclusión de la auditoría a la cuenta pública 2018, así como las determinaciones y actos que se deriven directa o indirectamente o que sean consecuencia de los citados actos de fiscalización.**

**D).- Del Poder Ejecutivo Estatal representado por el Secretario General de Gobierno:**

1. La Orden de publicación, certificación y circulación de los Decretos impugnados; y
2. La ejecución de los anteriores actos.

**F).- El Director del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas."**

Con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>3</sup> y 88, fracción I, incisos a) <sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno emitidos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se le returnaron las controversias constitucionales **329/2019** y **330/2019**, promovidas por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en las que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>3</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>4</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>11</sup> y Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 27/2021**, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Conste.  
EHC/EDBG

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup>**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup>**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>11</sup>**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>12</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

